

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.356 · 1935

LEY 4356

Boletín Oficial, 28 de octubre de 1935 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

tercera parte del total de sus miembros”. 3

LEY 4356

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 1, 6 (inciso 1), 8, 9, 14, 19, 20, 30, 31 (segundo párrafo), 34 (segundo apartado), 35 (segundo párrafo), 39 (segundo párrafo), 44, 78, 91, 105, 164, 192 y 199 de la ley número 4.183, en la siguiente forma:

"Artículo 1. La administración de los intereses y servicios locales en

la Capital

y cada uno de los Partidos que formen

la Provincia

, estará a cargo de una Municipalidad, cuyos miembros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años por mitad, y serán elegidos con sujeción a las disposiciones de la ley Electoral y de la presente".

"Artículo 6, inciso 1. Seis concejales a los partidos cuya población no alcance a 2.000 habitantes: General Conesa ".

"Artículo 8. Las funciones de miembro de

la Municipalidad

, son carga pública de la que nadie podrá excusarse sin causa legítima".

"Artículo 9. Agregar como apartado nuevo: En ningún caso podrá formar parte del Concejo un número de extranjeros que exceda de la

tercera parte del total de sus miembros".

ARTÍCULO 2°. Deróganse los artículos 3, 4, 9 inciso e), 15, 16, 18. 25 a 29 inclusive, 41 inciso 1, 62 segundo apartado, 81 a 87 inclusive, 198 y 200 a 203 inclusive, de la ley número 4183.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4356. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).